000718/2023

Comodoro Rivadavia, veintisiete de octubre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., J. F. c/ G. A. S.A. s/ SUMARISIMO" Expte. N° 718/23**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 10.052/2020), por haber interpuesto la parte actora, recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 90/23 dictada el 28/08/23.

I. En forma preliminar y analizando la temporaneidad del recurso, se advierte que la resolución cuestionada, le fue notificada digitalmente por serconex a la letrada Dra. E. M. R. G., el mismo día de su dictado, el 28/08/23.

Conforme lo dispuesto por el inciso 2° del art. 502 del Código Procesal, el plazo para presentar los recursos de apelación, vencía el 31 de agosto de 2023 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil, 01 de septiembre de 2023, conforme plazo de gracia art. 125 CPCC.

De la recepción del escrito digital ID 1203252 (01/09/23 09:58 h), surge que el mismo se presentó una vez vencido el término de ley.

Toda vez que los plazos son de orden público y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. jueza

de grado, aun cuando esté consentida (art. 279 C.P.C.C.), corresponde declarar la extemporaneidad de la presentación del recurso interpuesto por la parte actora.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido el 06/09/23, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 1203252.

2) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. M. Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 610 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS